

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de La Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 11.915

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Miguel López, vecino de Reinosa, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Esta es Mina», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Lomas, término de Lanchas, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan al S. con carretera R. que va de Reinosa á Caballero, al Arroyo, N. praderas de Lanchas, O con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se hulla en dirección N. de la carretera referida como

como á 50 metros, de cuya calicata se medirán al S. 50 metros, al E. 200 al N. 300, al O. 200 según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 23 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe.—P. A., A. González.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Ocasión», número 3.802, el señor Gobernador civil se ha servido dictar con fecha 22 del corriente mes el siguiente:

«Decreto.—Vista la instancia presentada por don Leopoldo de Cortines, don Juan Manuel de Mazarrasa, don Francisco G. Camino y Bolívar y don Isidoro del Campo y Fernández Hontoria, vecinos de esta ciudad y propietarios de la mina nombrada «Ocasión», número 3.802, sancionando la aplicación de la ley de expropiación forzosa á los terrenos superficiarios de dicha mina.

Resultando que el expediente incoado tiene todos los documentos necesarios en vigor y que se han cumplido cuantas formalidades aquella determina para su tramitación.

Que el Ingeniero encargado informa favorablemente á la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación

de referida mina, así como también á la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales que para dichos trabajos y explotación son precisos, según los planos parcelarios que en su lugar de este expediente constan.

Que la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial informa también favorablemente á la declaración de utilidad pública.

Considerando que la protesta que los vecinos de Maliaño han presentado en contra de este expediente se halla refutada en el informe del Ingeniero actuante y que los perjuicios que la explotación de las minas pudiese ocasionarles en los servicios de aguas quedan ampliamente garantizados en la contestación que á referida protesta dan los propietarios de las minas.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales y en los artículos 13 de la ley de expropiación forzosa y 10 del Reglamento para su ejecución.

En vista de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley de expropiación forzosa vengo en declarar la utilidad pública de las obras y trabajos precisos para la explotación de aquella mina.

Santander 20 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Enrique Polo de Lara.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de 30 días que marca la ley.

Santander 23 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe.—P. O., A. González.

CATÁLOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

PARTIDO JUDICIAL DE CABUERNIGA

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	Límites	Especies	CABIDA total Hectáreas	CABIDA forestal Hectáreas
19	Mazcuerras	Cuera (La)	A los pueblos de Ibío y Cos, del partido de Torrelavega	N.—Con montes Dehesa de Ibío, Bustio y Cezura E.—Con partido judicial de Torrelavega y fincas particulares S.—Con partido judicial de Torrelavega O.—Con monte Dehesa de Ibío y Mozagro N.—Con términos de los pueblos de Cos, Ibío y Ontoria	Quercus pedunculata	603	598
20	Idem	Dehesa de Ibío	Al pueblo de Ibío	E.—Con términos de los pueblos de Ibío y Ces y río Cueva S.—Con término de los pueblos de Ibío, Cos, Mazcuerras y Ontoria O.—Con términos de los pueblos de Ibío, Cos, Mazcuerras y Ontoria y río Cuejas y fincas	Idem	182	162
21	Idem	Bustio y Cezura	Idem	N.—Con fincas particulares E.—Con monte Arraigados y Trabucones S.—Con monte Arraigadas y los denominados La Cuera y Dehesa O.—Con monte Dehesa y fincas particulares	Idem	542	519
22	Idem	Ladree	Idem	N.—Con fincas particulares y montes Troche, Rumoyar y Cotón, río de Herrero y fincas E.—Con fincas particulares y montes Troche, Rumoyar y Catón, río de Herrero y fincas S.—Con monte Mozagro O.—Con monte Alisal del Pical de la Peña	Idem	98	97
23	Idem	Mozagro	A los pueblos de Mazcuerras, Ibío, Cos y Ontoria	N.—Con montes Dehesa de Ibío y Mozagro y fincas particulares E.—Con monte La Cuera y fincas particulares S.—Con partido judicial de Torrelavega y término municipal de Ruente O.—Con monte Mozagro	Idem	654	641

24	Idem	Mozagraco	Idem	N.—Con monte Alisal del Pical de la Peña y Torrejo de la Cruz y fincas particulares E.—Con senda de Cambriles, fincas particulares y monte Mozagro S.—Con monte Mozagro y término municipal de Ruente O.—Con término municipal de Ruente y fincas particulares	597	581
25	Idem	Robleda (La)	Al pueblo de Ibio	N.—Con Campo de Estrada E.—Con término del pueblo de Cohicillos S.—Con monte Arraigadas y Trabucones O.—Con fincas particulares	36	35
26	Idem	Rucae	A los pueblos de Ibio y Casoranaja	N.—Con fincas particulares y partido judicial de Torrelavega E.—Con montes Campos de Estrada S.—Con fincas particulares O.—Con río Saja	56	56
27	Polaciones	Bárcona, Carracedo y Trillero	Al pueblo de Santa Eulalia	N.—Con término del pueblo de Belmonte E.—Con término del de Tresabuela S.—Con término del de Tresabuela O.—Con término de los pueblos de Salceda y Cotillos	443	286
28	Idem	Berdugal, Lloid y Llanas	Al pueblo de Salceda	N.—Con término del pueblo de Cotillos y camino de Luanzaso E.—Con términos de los pueblos de Cotillos, Santa Eulolia y Tresabuela S.—Con término del de Tresabuela O.—Con provincia de Palencia y partido judicial de Potes	740	610
29	Idem	Casal, Fedillo, Formajús, Torresal y María las Teicias	Al los pueblos de Puente Pumar y Sembraña	N.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera y término municipal de Tudanca E.—Con término municipal de Tudanca S.—Con término de Cos, de Los Tojos y del pueblo de Uznayo O.—Con término de los pueblos de Tresabuela, Santa Eulolia y San Mamés N.—Con Partido judicial de Potes E.—Con términos de los pueblos de San Mamés, Puente Pumar y Lombraña S.—Con términos del pueblo de Santa Eulalia y Canal del Folguera O.—Con partido judicial de Potes	2.340	1.977
30	Idem	Casavilla y Hornillo	Al pueblo de Belmonte	Idem	757	766

(Continuará)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Escalafón provisional del Cuerpo de Torreros de faros, cuya publicación ha sido autorizada por Real orden de 19 del actual (CONTINUACIÓN)

Número...	NOMBRES	FECHA		de nacimiento	de ingreso en el cuerpo	del último censo	Naturaleza	DESTINO ACTUAL		Orden del faro en que sirve..	OBSERVACIONES
		de nacimiento	de ingreso en el cuerpo					Faro	Provincia		
37	D. Pedro José Tarrasa y Alsina	29 Abril 1860	31 Mayo 1865	31 Mayo 1895	Baleares	Rosas	Gerona	4.º	Luz provisional		
38	Antonio Castañeda y Chacopino	13 Junio 1860	3 Junio 1890	3 Junio 1895	Alicante	Trafalgar	Cádiz	2.º	»		
39	Miguel Masanet y Grau	8 Setbre. 1852	16 Julio 1895	26 Julio 1895	Baleares	Altea	Alicante	5.º	»		
40	Juan Cánovas y Martínez	20 Dbre. 1860	23 Julio 1895	23 Julio 1895	Murcia	»	»	»	Licencia ilimitada		
41	Enrique Marroquin Taltafull	26 Dbre. 1862	23 Julio 1895	23 Julio 1895	Baleares	Baña	Tarragona	3.º	Luz provisional		
42	Antonio López Laureyro	10 Febrero 1859	23 Julio 1895	23 Julio 1895	Baleares	Isleta	Canarias	3.º	»		
43	Vicente Rivas y García	1.º Dbre. 1855	23 Julio 1895	23 Julio 1895	Baleares	Cullera	Valencia	3.º	»		
44	Juan Galatús y Caldés	17 Marzo 1851	3 Setbre. 1895	13 Setbre. 1895	Baleares	Martiño	Canarias	6.º	»		
45	Juan Bana y Roselló	9 Novbre. 1847	1.º Febrero 1896	1.º Febrero 1896	Baleares	Carnero	Cádiz	5.º	»		
46	Pedro José Bauzá y Barceló	3 Dicbre. 1848	20 Febrero 1896	20 Febrero 1896	Baleares	Dartuch	Baleares	4.º	»		
47	Vicente Ferrer y Verdura	19 Setbre. 1851	18 Marzo 1896	18 Marzo 1896	Baleares	Formentera	Baleares	2.º	»		
48	Pedro Sancho Morcadal	21 Enero 1852	9 Mayo 1892	9 Mayo 1896	Baleares	Cabo Villano	Coruña	1.º	»		
49	J.º Marín y García	7 Marzo 1853	9 Mayo 1895	9 Mayo 1896	Almería	Suplente de	Almería	»	»		
50	Francisco Verger y Reynés	11 Enero 1854	25 Mayo 1896	25 Mayo 1896	Baleares	Columbretes	Valencia	1.º	»		
51	Francisco Malis y Terrasa	22 Enero 1854	24 Agosto 1896	24 Agosto 1896	Baleares	Aucunada	Baleares	6.º	»		
52	Antonio Belgrano	7 Enero 1855	14 Novbre. 1896	14 Novbre. 1896	Málaga	Tarifa	Cádiz	1.º	»		
53	É I s y Torres	2 Julio 1855	20 Marzo 1897	21 Marzo 1897	Baleares	Conejera	Baleares	2.º	»		
54	Justell y Juan	28 Julio 1855	26 Abril 1897	26 Abril 1897	Baleares	Dragonera	Baleares	3.º	»		
55	Viquer y R go	30 Octubre 1855	29 Abril 1897	29 Abril 1897	Baleares	»	»	»	Licencia ilimitada		
56	Barceloné Grau y Cirer	18 Abril 1856	30 Abril 1897	30 Abril 1897	Baleares	Estaca de Vares	Coruña	1.º	»		
57	Barceloné Alzamora Sureda	28 Novbre. 1856	15 Novbre. 1897	15 Novbre. 1897	Baleares	Botafoch	Baleares	6.º	»		
58	Manuel Orive y Balent	8 Marzo 1857	11 Dcbr. 1897	11 Dcbr. 1897	Baleares	Finisterre	Coruña	1.º	»		
59	Francisco Torres y Tur	11 Febrero 1858	4 Abril 1898	4 Abril 1898	Baleares	Aleganza	Canarias	4.º	»		
60	Francisco Martínez Fernández	14 Febrero 1858	4 Abril 1898	4 Abril 1898	Coruña	Cabo Prior	Coruña	3.º	»		
61	José Ramón Bouzas y Prats	23 Abril 1858	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Baleares	Santa Pola	Alicante	6.º	»		
62	Adalberto Botet y Pujadas	10 Octubre 1858	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Gerona	»	»	»	Licencia ilimitada		
63	Julián Puig y Durán	8 Novbre. 1858	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Baleares	Punta G. de Sóller	Baleares	4.º	»		
64	Mateo Borrás y Perelló	8 Febrero 1859	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Baleares	Arosa	Pontevedra	4.º	»		
65	Pedro Borrás y Colón	4 Setbre. 1859	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Baleares	Trafalgar	Cádiz	2.º	»		
66	Juan Batanero Romasanta	3 Enero 1860	16 Mayo 1898	16 Mayo 1898	Córdoba	Cabo de Gata	Almería	2.º	»		

(Continuará)

Audiencia provincial de Santander

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. —Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al partido Ramales en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES

CAPACIDADES

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Hilario Arenas Fernández	Concejal	Guardamino
2	Guillermo Allende López	Exconcejal	Ramales
3	Manuel Arredondo Ortiz	Idem	Idem
4	Manuel Barquín Sainz	Concejal	Idem
5	Emeterio Brujas Palacio	Exconcejal	Gibaja
6	Lorenzo Cornejo Pedraja	Idem	Ramales
7	Romualdo Fuente Ranero	Idem	Idem
8	Julián García Ochoa	Concejal	Gibaja
9	Manuel Golla Ortiz	Exconcejal	Ramales
10	Cecilio López de Castro	Concejal	Idem
11	Juan María López Gómez	Exconcejal	Idem
12	Manuel Maza López	Idem	Gibaja
13	Anselmo Negrete Pardo	Concejal	Idem
14	Andrés María Ortiz Ruiz	Exconcejai	Ramales
15	Manuel Ortiz Ruiz	Idem	Idem
16	Eloy Peral Ortiz	Concejal	Gibaja
17	Dionisio Ranez González	Exconcejal	Ramales
18	Francisco Roldán Ruiz	Idem	Idem
19	Bernardo Villasante Zorrilla	Idem	Gibaja
20	Baltasar Rasines Arredondo	Concejal	Ramales
21	Carlos Ortiz Gutiérrez	Idem	Gibaja
22	Francisco Peña Arteaga	Exconcejal	Ramales
23	Francisco Arsuaga Ortiz	Concejal	Rasines
24	Florencio Ajo Helguera	Exconcejal	Cereceda
25	Sandalio Bringas Gordón	Idem	Rasines
26	Mariano Ronachea Llacilla	Idem	Cereceda
27	Ramón Calvo Peña	Abogado	Rasines
28	Isidro Calzada Alvarado	Concejal	Cereceda
29	Santiago Echevarría Burrudosa	Exconcejal	Rasines
30	Antonio Gutiérrez Allende	Idem	Idem
31	Miguel Gómez Iturralde	Concejal	Ojebarr
32	Alberto García Martínez	Exconcejal	Idem
33	Mariano Gutiérrez Gil	Idem	Rasines
34	Domingo Gil Lombera	Idem	Idem
35	Mateo Gordón Pérez	Idem	Idem
36	Gorgonio Gómez Iturralde	Idem	Idem
37	Manuel González Peña	Idem	Idem
38	Rafael Iturralde Setién	Idem	Cereceda
39	Juan Ibañez Cueva	Idem	Ojebarr
40	Juan Ibañez Martínez	Idem	Idem
41	Tomás Lombera Ortiz	Idem	Idem
42	Juan Lombera Peña	Idem	Rasines
43	Francisco Martínez Gordón	Concejal	Idem
44	José Martínez Marpu	Exconcejal	Ojebarr
45	Joaquín Nieto Gordón	Concejal	Rasines
46	Cirilo Pando Ortiz	Exconcejal	Idem
47	José Pico Ortiz	Idem	Cereceda

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
48	D. Manuel Pico Ortiz	Excóncejal	Cereceda
49	Gregorio Pérez Piedra	Idem	Idem
50	Manuel Pérez Cubas	Concejal	Ojebarr
51	José Ruiz Allende	Exconcejal	Rasines
52	Maximino Ruiz Solórzano	Idem	Ojebarr
53	Valeriano Revuelta Gómez	Concejal	Cereceda
54	Juan Torre Ruiz	Exconcejal	Rasines
55	Gabriel Viar Ortiz	Idem	Idem
56	José Viar Calzada	Idem	Idem
57	Antonio Mantecón García	Alcalde	Arredondo
58	Miguel Gil	Médico	Matienzo
59	Pedro González Revuelta	Exalcalde	Idem
60	Adolfo Lavín de los Hoyos	Farmacéutico	Ogarrío
61	Agapito López Canales	Exalcalde	Matienzo
62	Miguel Ochoa Benito	Abogado	Riva
63	Miguel Barquín Peral	Concejal	Bustablado
64	Gabriel Lavín Gómez	Idem	Arredondo
65	Juan Lavín Gómez	Idem	Idem
66	Francisco Gómez Pardo	Idem	Socueba
67	Bernardo Ruiz Barquín	Idem	Bustablado
68	Bibiano Zuchampe Santander	Idem	Las Rozas
69	Juan Martínez Gómez	Idem	Bustablado
70	Ramón Mantea García	Exconcejal	Arredondo
71	Miguel Madrazo Gómez	Idem	Bustablado
72	Hilario Peras López	Idem	Idem
73	Eusebio Gómez Santander	Idem	Idem
74	Maureano Gómez Peral	Bustablado	Arredondo
75	Benito Corral Ruiz	Idem	Idem

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que estableció el juicio por jurados, expido la presente copia certificada en Santander á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Ramón Pérez.

Dirección general de Propiedades

REGIÓN TERCERA

Provincia de Santander

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de árboles maderables.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, en el día y hora expresados en el anterior anuncio, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su tras-

lación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni

efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comi-

sión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el artículo 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que se señalará al efecto, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presentar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosamente é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por

los que señalen los empleados de la Región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el

rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 8 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Perez Torra.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de la Bárcena de este Ayuntamiento, se halla en custodia un becerro de dueño desconocido y de las señas siguientes: edad como año y medio, color tasugo, faltándole la mitad de la cola, las dos orejas despuntadas ó hendidas por la punta sin otra marca visible.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de gastos y justificación de su propiedad, hasta el día primero de Diciembre próximo, pues de no ser recogido hasta este día se venderá en pública subasta á las dos en punto de su tarde, para que no se consuma del todo su corto valor.

Aguayo 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinadas por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 8 de Noviembre de 1901.—Cesáreo Camacho.

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinados por los interesados dentro de dicho plazo y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 8 de Noviembre de 1901.—Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Castañeda

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Castañeda 13 de Noviembre 1901.
El Alcalde: P. O., Santiago Villar.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial, correspondientes al año próximo de 1902, y durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hacer los reparos que juzguen convenientes á los mismos.

Val de San Vicente 8 de Noviembre de 1901.—P. O.: El Secretario, Juan Manuel López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En este Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, á instancia del Procurador don Angel Flores, en nombre de doña Luisa Onsari Bengoechea, se ha prevenido el juicio voluntario de testamentaria á bienes de doña Lorenza Bengoechea Hernani, vecina que fué de esta villa, y mandado se citen á los herederos, para que comparezcan á formar parte de él.

Y no constando los domicilios de doña Dolores, doña Catalina y doña Josefa Onsari y Bengoechea, herederas de la referida doña Lorenza, se les cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, dentro del término de quince días comparezcan á formar parte de dicho juicio de testamentaria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro Urdiales á veintiseis de Noviembre de mil novecientos uno.
—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

SE VENDE

PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

IMPRENTA

DE LA

Viuda de Atienza

LOPE DE VEGA, N. MU. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA